

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 66:

Serie 2004-2005

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, PARA QUE A TRAVÉS DE LOS ABOGADOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, FIRME UNA ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL EN LOS CASOS DE ARBITRAJE 50T11019902 Y 50T11041102, *CONSTRUCTORES GILMAR, SE* v. *MUNICIPIO DE GUAYNABO*, Y EN EL CASO JUDICIAL *MUNICIPIO DE GUAYNABO* v. *CONSTRUCTORES GILMAR, SE*, DAC-2004-0133 (506).

Por Cuanto: El Municipio de Guaynabo contrató a Constructores Gilmar, SE para realizar los trabajos relacionados con los proyectos denominados Mejoras al Centro Urbano de Guaynabo Fase I- Contrato Número 9800660, y en cuanto a la Fase II- Contrato Número 00-000820 (en adelante denominados colectivamente "los Proyectos").

Por Cuanto: Una serie de controversias y/o disputas surgieron entre las partes en relación con los Proyectos, las cuales resultaron en la radicación de dos (2) Demandas de Arbitraje ante la Asociación Americana de Arbitraje ("American Arbitration Association", en adelante "AAA") por parte de Constructores Gilmar, SE, bajo el número de caso 50T11019902 en cuanto a la Fase I, y el número de caso 50T11041102 en cuanto a la Fase II, las cuales en adelante denominamos colectivamente como "las Demandas de Arbitraje".

Por Cuanto: En relación con el proyecto de Fase I y el procedimiento de arbitraje número 50T11019902, el árbitro designado por la AAA, Lcdo. Jorge R. Jiménez, emitió laudo de fecha 26 de enero de 2004 por las siguientes cantidades: \$5,266.00 en concepto de la reclamación de tiempo de espera; \$6,684.50 en concepto de la reclamación de costos de supervisión; \$104,226.15 en concepto de la reclamación por los costos de tiempo extra; \$123,005.20 en concepto de la reclamación por gastos de oficina ("Unabsorbed Home Office Overhead"); \$23,792.00 en concepto de la reclamación por los gastos de "Job Site Overhead"; y \$67,000.00 en concepto de los intereses devengados por las certificaciones mensuales pagadas en atraso; todo ello para un laudo total de \$329,973.85.

Por Cuanto: En relación con el proyecto de Fase II y el procedimiento de arbitraje número 50T11041102, la reclamación original presentada el 15 de mayo de 2001 fue por \$651,385. Con posterioridad a ello, fue aumentada en las siguientes fechas y cantidades, a saber: (a) el 29 de enero de 2002 dicha cantidad se incrementó a \$826,857; (b) el 29 de mayo de 2003 aumentó a cerca de \$1.7 millones de dólares; y, (c) en medio de las vistas relacionadas con dicha fase, y más de tres (3) años después de terminado el proyecto, el árbitro permitió traer reclamaciones adicionales hasta \$2,227,710.78.

- Por Cuanto: El Municipio de Guaynabo impugnó el laudo arbitral con relación a la Fase I en el caso *Municipio de Guaynabo v. Constructores Gilmar*, Civil Núm. DAC2004-0133, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. El 14 de septiembre de 2004 la Hon. Juez Jeannette Tomasini emitió *Sentencia* mediante la cual desestimó, sin embargo, dicha acción.
- Por Cuanto: El riesgo envuelto para el Municipio de Guaynabo con relación a las Fases I y II asciende a poco más de \$2.5 millones de dólares. Ello, sin contar los gastos y desembolsos en que debe incurrir el Municipio en la defensa de su caso.
- Por Cuanto: Luego de evaluar detenidamente las reclamaciones originales y revisadas de la Demanda de Arbitraje de la Fase II y en aras de evitar los costos e incertidumbre que implican el continuar con la tramitación judicial en cuanto a Fase I, así como la tramitación arbitral sobre la Fase II, el Municipio de Guaynabo entiende que una transacción de UN MILLÓN CIEN MIL DOLARES (\$1,100,000.00) en pago total y finiquito de lo conferido a Constructores Gilmar, SE mediante el referido laudo arbitral respecto a la Fase I (\$354,545.59) y lo reclamado por Constructores Gilmar, SE en el procedimiento de arbitraje de la Fase II, es conveniente a sus intereses, puesto que reduce el riesgo de un laudo considerablemente mayor a la cantidad por la cual se transige.
- Por Cuanto: La transacción aquí discutida no representa una admisión de los hechos alegados contra el Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto: La Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. §4109(e), según enmendada, dispone entre otras cosas, que “[e]n ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda [...] sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. Dispone, además, que “[e]l Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.
- POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2004.
- Sección 1ra: Autorizar al Municipio de Guaynabo, como por la presente se autoriza, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O’Neill García, y los abogados del Municipio de Guaynabo, a transigir los casos de arbitraje 50T11019902 y 50T11041102, *Constructores Gilmar, SE v. Municipio de Guaynabo*, así como el caso judicial *Municipio de Guaynabo v. Constructores Gilmar, SE*, DAC-2004-0133 (506), por la cantidad de UN MILLÓN CIEN MIL DÓLARES (\$1,100,000.00), en pago total y finiquito de lo conferido a Constructores Gilmar, SE mediante el referido laudo arbitral respecto a la Fase I (\$354,545.59) y lo reclamado por Constructores Gilmar, SE en el procedimiento de arbitraje de la Fase II.
- Sección 2da: El pago de esta cantidad se hará como sigue:
- (i) un primer pago por la suma de QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00), el cual deberá ser entregado a Constructores Gilmar, SE mediante cheque en o antes del 31 de diciembre de 2004, fecha de vencimiento del primer pago; y

(ii) un segundo pago por la suma de DOSCIENTOS MIL DÓLARES (\$200,000.00), el cual deberá ser entregado a Constructores Gilmar, SE mediante cheque en o antes del 31 de abril de 2004, fecha de vencimiento del segundo pago.

(iii) un tercer pago por la suma de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (\$400,000.00), el cual deberá ser entregado a Constructores Gilmar, SE mediante cheque en o antes del 31 de julio de 2004, fecha de vencimiento del tercer pago.

Sección 3ra. Los pagos aquí aludidos se harán con cargo a la partida \_\_\_\_\_.

Sección 4ta: Toda Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill Garca, Alcalde, el día 3 de diciembre de 2004.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Milagros Pabón*  
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 66, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 1 de diciembre de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

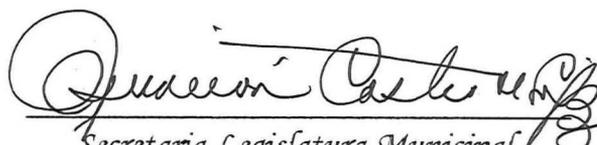
*Milagros Pabón*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Carmelo Ríos Santiago*  
*Sara Nieves Colón*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Miguel A. Negrón Rivera*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Carmen Delgado Morales*  
*Ramón Ruiz Sánchea*  
*Aida Márquez Ibáñez*  
*Francisco Nieves Figueroa*  
*Juan A. Martínez Cintrón*

*Voto en contra del Hon.*  
*Adolfo A. Rodríguez Burgos*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de diciembre de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 3 días del mes de diciembre del año 2004.

  
Secretaria Legislatura Municipal